

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE

MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

DEL COLEGIO CLARET BENIMACLET

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1º.- Se constituye en Valencia, la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Claret Benimaclet, para la defensa de los legítimos derechos de los padres y madres de alumnos, en el marco de la Constitución, que se acoge a lo establecido en el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2º.- La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.1.- Extiende su ámbito territorial a la provincia de Valencia. y, fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

3.2.- La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

3.3.- Su domicilio social se fija en el propio Colegio Claret Benimaclet, calle Soledad Doménech, números 8, 10 y 12, de Valencia; sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Rgto. de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción en los términos señalados en la Ley.

Artículo 4º.- La Asociación se crea bajo el patrocinio de San Antonio María Claret.

Artículo 5º- La Asociación se propone los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el consejo escolar de centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- g) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.

- h)** Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- i)** Crear publicaciones propias así como colaborar con otras afines.
- j)** Participar y colaborar en la tarea educativa y formativa del Colegio desde la responsabilidad del padre y madre como primer educador.
- k)** Defender los derechos de la familia.
- l)** Cooperar con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso.
- m)** Cualquier otro que se acuerde por esta Asociación dentro de la legalidad vigente

Artículo 6º- Para lo cual se fijan las siguientes actividades:

- a)** Mantener información recíproca con los representantes de los padres en los órganos del colegio.
- b)** Coordinar los horarios de las actividades extraescolares para mejorar la conciliación laboral y familiar.
- c)** Estar informados y realizar las gestiones pertinentes para acceder a las convocatorias de subvenciones y actividades, propuestas por organismos oficiales.
- d)** Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º.- Podrán ser miembros de la asociación los padres, madres y los representantes legales de los alumnos que cursen estudios en el centro.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo. 8º.- Los asociados tienen derecho:

- a)** Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- b)** Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos
- c)** Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.

- d)** Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- e)** Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fuere las Facultades de representación precisas.
- f)** Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

Artículo 9.- Son obligaciones de los asociados:

- a)** Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b)** Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c)** Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
- d)** Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e)** Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- La cualidad de asociado se perderá:

- a)** A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- b)** Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- c)** Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y Acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- d)** Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones, si dejara de hacerlo en dos cuotas.
- e)** El Reglamento de Régimen Interior o un acuerdo de Asamblea General, con rango reglamentario, fijará tanto la naturaleza de las faltas, especialmente las debidas a impagos de cuotas o derramas, como el alcance de las sanciones, así como el procedimiento a seguir, en su caso, sin cuyos antecedentes no podrá imponerse sanción alguna.
- f)** Las sanciones que impliquen suspensión de derechos del asociado o su expulsión deberán imponerse previo expediente en el que necesariamente se dará vista y audiencia al asociado interesado. Estas sanciones que son competencia de la Junta Directiva, podrán ser recurridas por el Interesado ante la Asamblea General las resolverá en la primera sesión que celebre tras la producción de dicho recurso.
- g)** La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:
- h)** Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- i)** Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y, su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Artículo 12.- De la Asamblea General.

12.1.- La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna. Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario.

a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar: la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades, el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asociados presentes o representados.

b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación. Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura; la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario, la enajenación de bienes, la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

12.2.- La Asamblea General habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación por escrito a cada uno de sus asociados y anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

12.3.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su aprobación, a la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

12.4.- Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de cinco representaciones. En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaria de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha

de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

12.5.- No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados, y especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario tanto a los asociados actuales como futuros.

12.6.- Y a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director del Colegio o representante de su titularidad, así como también, en su caso, el asesor religioso y demás personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

Artículo 13.- De la Junta Directiva.

13.1.- Como quedó dicho, la Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

13.2.- Estará integrada por miembros de la Asociación y son sus componentes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a tres ni superior a diez, cuyos cargos tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, siendo reelegibles. En la primera renovación bianual se procederá a la elección de Secretario y la mitad del resto de sus componentes.

13.3.- Todos los cargos serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque; el Presidente y Secretario por votación directa de la misma y, de entre los vocales elegidos por aquella, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Vicepresidente y Tesorero. No obstante, si se produjeren vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación bianual mediante cooptación entre los miembros de la Asociación.

13.4.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
- e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.
- f) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma, y, en su caso, señalar su remuneración, que deberá ser refrendada por la Asamblea General.
- g) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.

h) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales bianuales previstas para la provisión de cargos.

i) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.

13.5.- La Junta Directiva se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al mes, quedando válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo el del Presidente en caso de empate. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. Y a sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, las personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

13.6.- Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados, si bien las cuantías, que deberán reflejarse en los respectivos balances y presupuestos, deberán ser refrendadas por la Asamblea General. En el caso de que no se prevea remuneración se entenderán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

Artículo 14.- De los cargos individuales.

14.1.- Del Presidente.- Es el órgano individual máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Organos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.

b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.

c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos -con los más amplios poderes que sea menester- en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones, demandas, las contesta y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.

d) Aceptar donaciones y legados.

e) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

14.2.- Del Vicepresidente. Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

14.3.- Del Secretario. Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así lo precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el Vº Bº del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizarla documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
- d) Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.

14.4.-Del Tesorero. Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- c) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributada.

14.5.- De los vocales. Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

CAPITULO IV.- Del régimen económico.

Artículo 15.1- La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 1.- Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Estas se fijarán, optativamente, por asociado o, en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.
- 2.- Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
- 3.- Rentas, intereses de capital, etc.
- 4.- Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.
- 5- Otros ingresos.

15.2.- Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

15.3.- Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, en los términos señalados en la Ley.

15.4.- Llevarán igualmente una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades.

15.5.- En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

CAPITULO V.- De la disolución y liquidación.

Artículo 16.1.- La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

16.2.- Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquella y designación de asociados liquidadores que conforme dicha Junta.

16.3.- Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos, se entregarán por cesión gratuita al Colegio Claret Benimaclet, a quien, asimismo, se entregará el archivo de la Asociación extinguida en los términos señalados en la Ley.

Valencia, a 31 de marzo de dos mil cuatro.

Modificado en Asamblea Extraordinaria el XX de abril de 2008

Presidente

Secretario